



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0579

Ate, 23 SEP. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: el Documento N° 44009-2021 presentado por la señora Fiorela Yuliana Mendez Guevara; la Resolución de Alcaldía N° 331-2021-MDA, el Informe N° 416-2021-MDA/SG-OREC de la Oficina de Registro Civil de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 82-2019-JUS/DGJLR, de fecha 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, acreditó y autorizó a la Municipalidad de Ate, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco años.

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento No Contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 331 de fecha 26 de mayo de 2021 se declaró la separación convencional de los cónyuges, Sr. JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA CASTRO y la Sra. FIORELA YULIANA MENDEZ GUEVARA, solicitada con Documento N° 21845-2021;

Que, mediante Documento N° 44009-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, la Sra. FIORELA YULIANA MENDEZ GUEVARA, identificada con DNI N° 48842972, solicita la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con el Sr. JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA CASTRO, identificado con DNI N° 09442917;

Que, siendo ello así, habiéndose expedido con fecha 26 de mayo de 2021, la Resolución de Alcaldía N° 331, que declaró la separación convencional de los cónyuges, al realizarse el computo respectivo desde la fecha de emisión de la citada resolución, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos meses requeridos por la Ley N° 29227 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;



Que, mediante Informe N° 416-2021-MDA/SG-OREC de fecha 02 de septiembre de 2021, expedido por la Oficina de Registro Civil de la Secretaria General, señala que habiendo transcurrido los dos meses que establece la

Ley, se deberá expedir la resolución que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por el Sr. JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA CASTRO y la Sra. FIORELA YULIANA MENDEZ GUEVARA;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227-Ley que regula el Procedimiento NO Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tiene competencia para declarar la disolución del vínculo matrimonial el Alcalde que declaró la separación convencional, por lo que en el presente caso corresponde declarar el Divorcio Ulterior;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 13° y 14° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

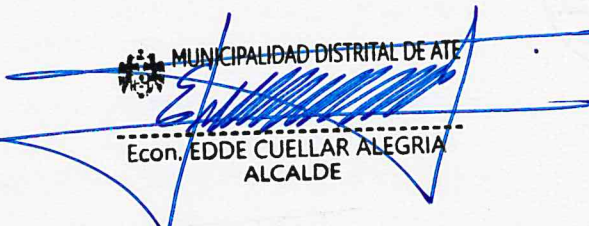
SE RESUELVE:

Artículo 1° . - DECLARAR; LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL contraído por la Sra. FIORELA YULIANA MENDEZ GUEVARA y el Sr. JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA CASTRO, acogiéndose al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227 y su Reglamento.

Artículo 2° . - DISPÓNGASE; las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE